

Núm. 4750.—RESOLUCION del C. N. que designa una comisión para hacer un estudio previo relativo a los límites de Bajabonico, Altamira y Blanco.—G. O. Núm. 1787 del 15 de Mayo 1907.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

Vistas las instancias de los Ayuntamientos de Bajabonico, Altamira y Blanco en las que solicitan de la Cámara se fijen los límites que les corresponden,

RESUELVE:

Unico: Nombrar una Comisión compuesta de los diputados por el Distrito de Puerto Plata, del Gobernador la misma entidad política, de los respectivos Presidentes de los Ayuntamientos de Bajabonico, Altamira y Blanco, y de un agrimensor, para que procedan al estudio de los lugares que son objeto de las peticiones, rindiendo al Congreso informe circunstanciado.

§ Queda autorizado el Poder Ejecutivo para hacer las erogaciones consiguientes.

§§ Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en el Palacio del Congreso Nacional á los 22 días del mes de Abril de 1807; año 64º de la Independencia y 44 de la Restauración.

El Presidente:— Ramón O. Lovatón.— Los Secretarios:— A. Acevedo.—J. D. Alfonseca h.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de República, á los 14 días del mes de Mayo de 1907; año 64 de la Independencia y 44 de la Restauración.

El Presidente de la República,

R. CACERES.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía:— Ml. Lamarche García.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio:—Federico Velázquez H.

Núm. 4751.—RESOLUCION del C. N. que autoriza al Ayuntamiento de Villa Duarte a cobrar un impuesto sobre el azúcar.—G. O. Núm. 1782 del 17 de Mayo 1907.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

Vista la instancia del Honorable Ayuntamiento de Villa Duarte pidiendo se cree un impuesto de *medio centavo oro* á cada quintal de azúcar que se produzca en la Común,

RESUELVE:

Art. 1º Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Villa Duarte á cobrar *medio centavo oro* sobre cada quintal de azúcar que se produzca en la Común.

§ Las sumas recaudadas por este concepto se destinarán exclusivamente al arreglo de calles y caminos..

Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en el Palacio del Congreso Nacional, á los 22 días del mes de Abril de 1907; año 64º de la Independencia y 44 de la Restauración.

El Presidente:— Ramón O. Lovatón.— Los Secretarios:— A. Acevedo.—J. D. Alfonseca h.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 14 días del mes de Mayo de 1907; año 64 de la Independencia y 44 de la Restauración.

El Presidente de la República,

R. CACERES.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía:— Ml. Lamarche García.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio:—Federico Velázquez H.
